



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO**  
**DEMANDANTE: CARMEN CECILIA NUÑEZ ACOSTA**  
**DEMANDADO: LUIS RODRIGUEZ MORENO**  
**RAD. 20001-31-03-002-2019-00192-00**

Entra al despacho, en proceso de la referencia, escrito de reforma a la demanda para efecto de estudiar su admisión, pero se advierte que la demanda presenta los siguientes defectos:

Pretende el demandante, reformar la demanda, en el sentido de incluir un nuevo demandado, es decir la señora MARIA FERNANDEZ, manifestando bajo la gravedad de juramento, que desconoce el número de identificación y correo electrónico donde se pueda notificar a la misma.

Al darle lectura al escrito de reforma de demanda, específicamente a los hechos contentivos en el mismo, el suscrito, logra la individualización de la nueva demandada, distinguiéndose a la misma como poseedora del bien inmueble objeto de la litis junto a su cónyuge el también demandado LUIS RODRIGUEZ MORENO, por lo que se pregunta el Despacho si la nueva demandada señora MARIA FERNANDEZ no puede ser notificada personalmente en el predio objeto de reivindicación ubicado en la Calle 6C N° 19D-54, todo esto debido a que como lo afirma el procurador judicial de la parte actora, su mandante en varias oportunidades ha solicitado de manera verbal la entrega de dicho inmueble a estos.

En consecuencia, esta agencia Judicial, de conformidad con lo expresado, procederá a inadmitir la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, para que el mismo nos indique si la nueva demandada puede ser notificada en el inmueble objeto de reivindicación ubicado en la Calle 6C N° 19D-54, ya que, además, se manifestó como lugar de notificación del demandado y cónyuge de esta, señor LUIS RODRIGUEZ, la dirección antes manifestada.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITASE** la reforma de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane el escrito de reforma de demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**